

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “ESCUELAS PROFESIONALES DE EXTREMADURA” APROBADOS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 19 DE MARZO DE 2018

Con el fin de aplicar en los procesos selectivos del alumnado de los proyectos aprobados al amparo de la **Orden de 19 de marzo del 2018** del Programa de formación en alternancia con el empleo “Escuelas Profesionales de Extremadura” una interpretación homogénea, según lo previsto en el artículo 16.2 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, procede dictar las siguientes **INSTRUCCIONES GENERALES**:

1. REQUISITOS DEL ALUMNADO-TRABAJADOR

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto mencionado y de la orden de convocatoria, podrán participar como alumnado-trabajador en los proyectos de Formación en alternancia con el empleo las personas mayores de 18 años a fecha de contratación por la entidad promotora, inscritas como demandantes desempleadas en los Centros de Empleo a fecha de realización de sondeo o, en su caso, a fecha de finalización de la difusión pública. Asimismo, las personas preseleccionadas deberán cumplir, tanto a fecha de contratación como a fecha de fin de difusión o sondeo, los siguientes requisitos:

1. No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
2. Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y aprendizaje.
3. Cumplir los requisitos mínimos exigidos en la normativa para el acceso a la formación del certificado de profesionalidad, en su caso, contenido en el proyecto formativo de la acción en alternancia de formación y empleo.
4. Carecer de titulación, competencias o cualificación profesional en la misma materia específica, igual o superior a la que se adquirirá en el desarrollo de la acción.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.
- La acreditación del requisito de carecer de titulación, competencias o cualificación profesional en la misma materia específica, igual o superior, junto con la justificación de no haber participado anteriormente en programas de

formación y empleo, se llevará a cabo mediante una declaración responsable firmada por el solicitante e incluida en el modelo de solicitud

2. CRONOLOGIA DE ACTUACIÓN

1. Constitución del grupo mixto.
2. Aprobación/publicación de las bases del proceso.
3. La entidad promotora presentará las ofertas de empleo, una por cada especialidad, en el Centro de Empleo que vaya a realizar la gestión de su proyecto.
4. Difusión de las ofertas y recogida de solicitudes.
5. Listado de personas admitidas y excluidas.
6. Selección del alumnado-trabajador por parte del grupo mixto
7. Contratación del alumnado-trabajador **(29 de octubre-5 noviembre de 2018)**

Las fechas aproximadas se especifican en el Anexo I a la presente instrucción

Los puntos 1, 2 y 3 pueden llevarse a cabo (y es recomendable siempre que sea posible) el mismo día.

3. CONSTITUCIÓN DEL GRUPO MIXTO

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto se constituirá un grupo mixto de trabajo para la selección del alumnado trabajador.

El grupo mixto de trabajo será presidido por una persona perteneciente al SEXPE

El grupo mixto estará constituido por una o dos personas por cada uno de los organismos y siempre deberá haber el mismo número de personas por cada organismo.

En el acta de constitución del grupo mixto, se indicará que la fase de preselección la realizará con los datos que obren en el historial de la demanda en SISPE.

Hay que tener en cuenta que este es un programa de empleo, no una selección de personal sujeta al EBEP, por tanto, pueden ser miembros del grupo mixto cualquier trabajador o trabajadora del SEXPE.

De común acuerdo entre la dirección del centro de empleo y la jefatura de zona, se designarán los miembros del grupo mixto por parte del SEXPE.

4. COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PROCEDIMIENTO:

Se utilizará el sistema de difusión pública para la captación de personas interesadas que deseen participar como alumnado-trabajador, aunque si fuese

necesario, debido a la insuficiencia de solicitudes, se puede recurrir a la búsqueda de candidatos a través de sondeos.

1. La difusión del programa se llevará a cabo en la sede de la entidad promotora, en el Centro de Empleo y en la dirección electrónica del SEXPE, adjuntando el formulario de solicitud para que pueda ser descargado por las personas interesadas.

En dicha difusión se fijará el periodo de presentación de solicitudes y **se publicarán los criterios de selección**, teniendo en cuenta que será a elección del centro de empleo en consenso con la entidad el número de días de difusión de la oferta. (Mínimo cinco días hábiles)

2. Se indicará la fecha y hora fin de recepción de solicitudes. La hora del fin deberá coincidir con el fin de la jornada laboral para que no haya problemas con colas en registros.
3. Las solicitudes se efectuarán por las personas interesadas cumplimentando y firmando el documento que sirve tanto de solicitud como de declaración de cumplimiento de requisitos. En el caso de que algún/a demandante solicite su inclusión en proyectos cuyo ámbito de actuación no coincida con el de su residencia, estas solicitudes solamente serán tenidas en cuenta si hubiera carencia de participantes, considerándose motivo de exclusión si existen participantes suficientes.

Cada demandante podrá presentar cuantas solicitudes considere oportunas en función de su perfil y las especialidades del proyecto.

4. La solicitud se podrá presentar en el **Centro de Empleo** o en la **entidad promotora** y la entidad que la recepcione registrará la **solicitud**. La entidad promotora al finalizar el período de presentación dará traslado al Centro de Empleo de las solicitudes que haya recepcionado. **No obstante, es válido cualquier forma que la ley 39/2015 contempla. Sin embargo, se recomienda que en la difusión se indique donde presentar las solicitudes.**
5. Para valorar la admisión o no en el listado, se tendrán en cuenta únicamente los datos que aparecen en el historial de demanda de las personas candidatas. Si hay discrepancias entre la solicitud y el historial se actuará de la siguiente manera:
 - a) Si en la solicitud se indica una titulación superior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/y la titulación que figura en la misma, se considerará la titulación que refleje en su solicitud siempre que esa titulación superior NO sea requisito de acceso. Si fuera requisito de acceso se le requerirá que aporte la titulación que aduce para poder considerarla, de no aportarla se tendrá en cuenta la titulación del historial.
 - b) Si la titulación que indica en la solicitud es inferior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/y la titulación que figura en la misma, se tendrá SIEMPRE en cuenta la del historial.

6. A la hora de valorar si se cumple o no el requisito de formación cuando la formación acreditada por el solicitante tenga equivalencias con la exigida en el proyecto, se diferenciarán aquellos que vayan dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad y aquellos que no conlleven la obtención de los mismos:

- a) **Proyectos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad:** Se tendrán en cuenta **únicamente las equivalencias a efectos académicos** que figuran en el anexo II a la presente instrucción
- b) **Proyectos que no conllevan la obtención de certificados de profesionalidad.** Se tendrán en cuenta las **equivalencias a efectos profesionales** que figuran en el anexo II a la presente instrucción.

7. Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, y comprobadas éstas, el Centro de Empleo, procederá a enviar al grupo mixto el listado de admitidos/as con todas las personas que cumplan los requisitos del proyecto y del Decreto.

5. PRESELECCIÓN

Si existiera un número de solicitudes muy elevado y con el fin de agilizar el proceso, podrán baremarse únicamente las personas que tengan la titulación mínima requerida, siempre que se garantice que serán preseleccionadas **al menos tres personas por plaza**.

El Grupo Mixto de Trabajo ordenará y baremará a las personas candidatas admitidas de la siguiente manera y con el siguiente orden:

1.- Demandantes que no han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo, @prendizext, escuelas profesionales o similares) ordenados según menor nivel de formación y dentro del mismo nivel de formación se aplicará el siguiente baremo:

- a) Con informe de orientación recomendando la participación en acciones de este tipo. 4 puntos
- b) Demandantes de primer empleo 2 puntos
- c) Personas paradas de larga duración entendiéndose como tales aquellas que hayan estado inscritas como desempleadas al menos 360 días en los últimos 18 meses anteriores a la fecha de fin de captación. 2 puntos
- d) Jóvenes de 18 a 29 años beneficiarios del SNGJ a fecha de baremación: 1 punto
- e) Mujeres desempleadas. 0,5 puntos
- f) Personas discapacitadas. 0,5 puntos

g) Mayores de 45 años. 0,5 puntos

En caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se priorizarán tomando a efectos de desempate, en primer lugar, el criterio señalado como letra a) de este punto, y a continuación la puntuación obtenida en los criterios establecidos en las letras b), c) y d) por ese orden

De continuar el empate, se ordenarán por mayor antigüedad en la última inscripción como desempleados

2.- Demandantes que han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo, @prendizext, escuelas profesionales o similares) ordenados según menor nivel de formación y dentro del mismo nivel de formación a los que se aplicarán los baremos del punto anterior.

En este punto, es conveniente realizar una comprobación definitiva sobre si las personas preseleccionadas cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar contratos para la formación y el aprendizaje, teniendo en cuenta que no puede celebrarse este contrato con personas que hubiesen desempeñado con anterioridad el mismo puesto de trabajo en la misma empresa durante un tiempo superior a doce meses.

Quedarían excluidas las personas que ya hayan tenido un contrato para la formación y el aprendizaje para la misma ocupación o actividad profesional y hubiese expirado la duración máxima del mismo; pero no, los que hubieran tenido un contrato para otra ocupación u actividad profesional.

Se elaborará un listado provisional de pre-seleccionados por especialidad y localidad en el que figurarán las personas baremadas ordenadas por puntuación, las no baremadas (en su caso) y las personas excluidas con el motivo de exclusión.

El listado se publicará en el tablón de anuncios de la entidad y del centro de empleo y se dará un plazo de reclamaciones de dos días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Las reclamaciones deberán presentarse ante el centro de empleo para que el Grupo Mixto las estudie y eleve a definitivo los listados con las correcciones oportunas.

El resultado obtenido nos proporcionará una serie de candidatos adecuados para el acceso a estos proyectos.

Transcurrido el plazo y solventadas las posibles reclamaciones, se harán públicos los Listados definitivos de pre-seleccionados por cada especialidad, proyecto y/o localidad.

El resultado obtenido nos proporcionará un listado ordenado de precandidatos/as, de los cuales pasarán a la fase de selección un máximo de tres candidatos por puestos. Si hubiese empate en el corte del último puesto de los candidatos, se enviarán todos los que coincidan en puntuación y día de inscripción como desempleado.

6. SELECCIÓN PARA ESPECIALIDADES CON PRUEBA O ENTREVISTA

La siguiente fase de la selección consistirá en la realización de una entrevista personal y las pruebas necesarias conforme se detalla a continuación.

6.1 Proyectos con especialidades formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 1

Previamente a la realización de una entrevista personal, se efectuará a todas las personas preseleccionadas una prueba de competencias lingüísticas y matemáticas cuyo resultado deberá ser apto o no apto.

Si, una vez realizada las pruebas, quedan menos de dos personas por plaza para la fase de entrevista, el grupo mixto citará a cuantas personas sean necesarias de la lista de reservas de la preselección, para llegar al menos a dos personas por plaza en la fase de entrevista (estas personas también deberán superar la citada prueba de competencias)

El grupo mixto citará a la entrevista personal a las personas candidatas preseleccionadas que hayan superado la prueba de competencias.

6.2 Proyectos con especialidades formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 2 o 3

El grupo mixto podrá realizar pruebas que acrediten unos conocimientos previos mínimos para poder incorporarse al proyecto, cuyo resultado deberá ser apto o no apto.

Si, una vez realizada las pruebas, quedan menos de dos personas por plaza para la fase de entrevista, el grupo mixto citará a cuantas personas sean necesarias de la lista de reservas de la preselección, para llegar al menos a dos personas por plaza en la fase de entrevista (estas personas también deberán superar la citada prueba)

El grupo mixto citará a la entrevista personal a los candidatos preseleccionados que hayan superado la prueba de conocimientos previos mínimos.

6.3 Procedimiento de realización de la entrevista común a los puntos 6.1 y 6.2 anteriores

En la entrevista se valorarán aspectos tales como la motivación, las posibilidades de inserción o la capacidad para trabajar en equipo.

La entrevista se valorará de 0 a 10 puntos.

Una vez finalizadas las entrevistas, en su caso, se procederá a realizar la selección teniendo en cuenta las puntuaciones del baremo y de la mencionada entrevista ponderada de la siguiente manera:

- 60 % baremo (puntuación baremo*0,6)

- 40 % entrevista (puntuación entrevista*0,4)

El resultado obtenido nos proporcionará una serie de candidatos adecuados para el acceso a estos proyectos.

Los listados del alumnado-trabajador por cada especialidad que resulten de este proceso de selección, se harán públicos mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios de cada Centro de Empleo y de cada entidad, que además incluirá un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del listado para posibles reclamaciones

Las reclamaciones deberán ser revisadas caso por caso por el grupo mixto

Transcurrido el plazo de reclamaciones y solventadas las mismas, se harán públicos los Listados Definitivos de seleccionados por cada especialidad y proyecto.

En el listado se indicará el motivo de la denegación de las reclamaciones si las hubiera

7. FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Una vez publicados los listados definitivos de cada especialidad:

El grupo mixto comunicará al Centro de Empleo las actas y resultados del proceso selectivo.

La entidad efectuará las contrataciones siguiendo el orden riguroso fijado en las listas definitivas

Las personas aspirantes que cumpliendo los requisitos y habiendo superado el proceso de selección no sean contratados, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones en la misma especialidad.

Las personas candidatas seleccionadas deberán asignarse nominalmente a la Oferta correspondiente previamente registrada.

Los Centros de Empleo remitirán a la correspondiente Gerencia Provincial (Sección de ETCOTE), informe sobre los resultados de los procesos de selección, acompañados de las actas. Las Gerencias Provinciales informarán a su vez a la Dirección Gerencia del SEXPE, de aquellas incidencias ocurridas en el proceso de selección.

ANEXO I
CALENDARIO PREVISTO

CONSTITUCION DE GRUPOS MIXOTOS PRESENTACIÓN OFERTAS,	1ª quincena de septiembre
DIFUSION Y PRESENTACION SOLICITUDES	Mínimo 5 días hábiles (en función del proyecto)
LISTADOS PROVISIONALES	17-21 de septiembre
LISTADOS DEFINITIVOS	24-28 de septiembre
PRUEBA/S	1ª quincena de octubre
RESULTADOS PRUEBAS	19 de octubre
RESULTADO DEFINITIVO PRUEBAS	24 de octubre
CONTRATACIÓN	29 de octubre a 5 de noviembre

Este calendario es orientativo y propone fechas topes. En todo caso, en función del número de candidatos que tengamos, se adaptarán los procesos selectivos

ANEXO II

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO EN ESPECIALIDADES DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ESCUELAS PROFESIONALES CON FORMACIÓN VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

NIVEL I:

A los alumnos que accedan a las acciones de formación de certificados de profesionalidad de nivel I de cualificación, NO se les exigirán requisitos académicos ni profesionales.

NIVEL II:

- Título de Graduado en ESO.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel I de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Estar en posesión de un título de Técnico o de Técnico Auxiliar.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo. 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

En especialidades con certificados de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional y área, no se requerirán requisitos académicos ni profesionales.

NIVEL III:

- Título de bachiller.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel III.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Estar en posesión de un título de Técnico Superior o Técnico Especialista.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN ESPECIALIDADES DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ESCUELAS PROFESIONALES CON FORMACIÓN NO VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 1: No se exigen requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 2:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos profesionales.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo. 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

En especialidades con certificados de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional y área, no se requerirán requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 3:

- Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos profesionales.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.
- Estar en posesión de certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

EN LAS FICHAS DE DATOS BÁSICOS DE CADA PROYECTO SE RECOGEN LOS REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO A LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.3)
- 2º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I)
- 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- 3º comunes plan 63 ó 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI)
- 2º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art.2.1)

Equivalencias a efectos exclusivamente profesionales:

1.- La superación de la prueba de acceso a:

- Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
- La formación profesional de grado medio o superior
- Las enseñanzas deportivas de grado medio o superior
- Las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años,

y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria
- b) Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo
- d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (o, en su caso, lo dispuesto en la *Disposición Adicional 5ª de la Orden EDU/1603/2009, modificada por la Orden EDU/520/2011*)a
- e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de la ESO
- f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

2.- Cualquier Título de Bachiller Elemental derivado de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida
- b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida
- c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica

3.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965

4.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria

5.- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

6.- Título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

7.- Acreditación de haber reunido en su día los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria.

8.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación.

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE BACHILLERATO.

Equivalencias a efectos académicos

- Título bachiller LOGSE (Real Decreto 806/2006 de 30 de junio)
- Cursos de Orientación universitaria (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- 2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- Curso Preuniversitario (EDU/1603/2009, de 10 de junio, redacción de la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo)

Equivalencia a efectos exclusivamente profesionales

1.- Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)

2.- Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)

3.- La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.

4.- La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,
- Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,
- Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores.

5.- La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios. No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el Art. 3.5 de la Orden EDU/520/2011 (Superación de la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años)

6.- Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.

7.- Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades

8.- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 LGE

9.- Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011*

* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación

10.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación.

IMPORTANTE:

También podrán participar los demandantes que acrediten haber superado las **competencias claves para nivel II o III**, según el caso.

8. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Centro de Empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, candidatos seleccionados, candidatos rechazados indicando el motivo, candidatos no presentados y candidatos que renuncian con el motivo y la justificación cuando existan. Dicha comunicación deberá realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la selección, según se especifica en el RD 1424/2002 de 27 de diciembre.

La comunicación de los contratos de trabajo al correspondiente Centro de Empleo, deberá realizarse a través de la aplicación **CONTRAT@**.

Es importante advertir a las entidades, que al efectuar la comunicación de estos contratos deberán cumplimentar el apartado de **"Datos específicos del contrato"**, marcando **ET/CO/TE/FD**, y a continuación seleccionar, según el caso:

F01 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL ALUMNADO/TRABAJADOR

F02 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL PERSONAL (contratación del personal directivo, docente y de apoyo)

Es imprescindible recordar a las entidades la necesidad de mecanizar el código de la oferta al efectuar el registro de los contratos para que se produzca la adecuada casación.

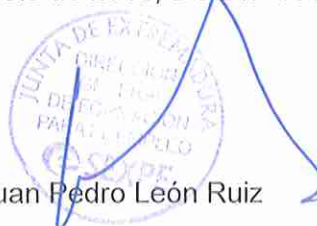
Los Centros de Empleo archivarán y custodiarán los historiales de los/as demandantes, los informes de vida laboral, justificantes de renuncias y de no presentación, Anexos I, la descarga de excell del fichero del SNGJ indicando las fechas de extracción de los mismos, así como cualquier otro documento generado para la gestión de estas ofertas.

Mérida, a 30 de julio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACION PARA EL EMPLEO

EL DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE

(P.A. Resolución de 5 de agosto de 2015, DOE nº 153 de 10 de agosto)



Fdo: Juan Pedro León Ruiz